

IX. CONCLUSIONES

1. La prohibición general de juegos de azar y con apuestas que tiene la Ley Federal de Juegos y Sorteos, permite, por excepción, los juegos, sorteos y actividades mencionadas en su artículo 2o., de conformidad a la reglamentación, autorización, control y vigilancia que corresponda a la Secretaría de Gobernación.
2. No se viola el principio de división de poderes, cuando el Presidente de la República ejerce la facultad reglamentaria para regular el cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos y frontones.
3. El Presidente de la República no se excede en su ejercicio de la facultad reglamentaria, al regular el cruce de apuestas en ferias regionales en carrera de caballos, peleas de gallos, dados, lotería, sorteos o rifas de símbolos o números.

efectuadas en ferias regionales. Tampoco ocurre con la regulación del funcionamiento de centros de apuestas remotas.

4. La regulación de sorteos en una variedad de modalidades, y el establecimiento del Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos, a través del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no exceden el ejercicio de la facultad reglamentaria del Presidente de la República ni violan los principios constitucionales de reserva de ley y división de poderes.

5. Los sorteos instantáneos no son exclusivos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, por lo que pueden ser regulados en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos sin violar los artículos 16 y 89, fracción I, de la Constitución Federal.

6. El Poder Legislativo crea, mediante ley, los órganos administrativos que afectan a los particulares y también puede facultar al Ejecutivo para que éste, a través de un acto administrativo de carácter general, establezca nuevas autoridades cuya actuación debe encontrarse delimitada por las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, cuando un órgano administrativo únicamente ejerce funciones internas, puede ser creado por el titular de la dependencia correspondiente.